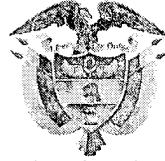


307

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 307

(30 JUN 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0844 del 7 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0494 del 1 de abril de de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera temporal y parcial para especies epifitas vasculares, que serían afectadas en virtud del proyecto "Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 y 2B San Roque – Cuatro Vientos", ubicado en jurisdicción de los municipios de Curumaní, Chiriguaná y El Paso del departamento de Cesar, a cargo de la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con NIT. 900373092-2.

Que mediante radicado No. 4120-E1-21486 del 30 de junio de 2015, la mencionada sociedad, informó a esta Cartera Ministerial, que desde el 18 de junio de 2015, se dio inicio a las actividades de construcción del nombrado proyecto, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 0494 del 1 de abril de de 2014.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., mediante el radicado No. 4120-E1-7142 del 3 de marzo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el primer informe de seguimiento, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 0494 del 1 de abril de 2014, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 106, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental de al radicado No. 4120-E1-7142 del 3 de marzo de 2016, del cual se emitió el Concepto Técnico No. 154 del 2 de junio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

A continuación se evalúa el informe de seguimiento en cumplimiento de los Artículos 2° y 3° de la Resolución 0494 del 01 de abril de 2014; lo anterior, de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y la información remitida por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0494 DEL 01 DE ABRIL DE 2014

ARTICULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE el levantamiento temporal y parcial de veda para las especies epifitas vasculares, que estén presentes en el área de influencia Directa (AID) del Proyecto "RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE – CUATRO VIENTOS", localizado en el departamento del Cesar, municipio de Curumaní, poblado de San Roque hasta el Municipio de El Paso población de Cuatro Vientos, específicamente para el tramo 1 que abarca 34.4 km entre el PR3+830 al PR38+006.04 de la Ruta 4516, y parte del tramo 2 con una longitud de 16.35 Km entre el PR38'006.4 y el PR54+350 de la ruta 4516., a cargo de YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

OBLIGACIONES ARTICULO 2º

ARTICULO SEGUNDO. — La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, deberá como medida de manejo por el impacto de las obras sobre las especies de flora en veda presentes en las áreas de impacto directo (AID) del Proyecto Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque-Cuatro Vientos, y adicional a lo establecido en las medidas de manejo remitido dentro del documento de información adicional para la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de flora silvestre, implementar las siguientes medidas:

1. Adelantar un proceso de recuperación a través de enriquecimiento vegetal en un área de 10 hectáreas localizadas en el Área de Influencia del proyecto o en un ecosistema equivalente, para lo cual se debe garantizar la utilización de los individuos de las especies de flora en veda y las especies arbóreas registradas como forófitos potenciales de las plantas epifitas en veda, además de las especies que se encuentren dentro de alguna categoría de amenaza (según Resolución 192 de 2014), con distribución restringida y nativas rescatadas de las áreas de intervención del proyecto (individuos menores a un metro de altura).

PARAGRAFO PRIMERO. — Las zonas escogidas para las actividades de recuperación a través de enriquecimiento vegetal deberán contemplar zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, priorizando la conservación de las fuentes hídricas.

PARAGRAFO SEGUNDO. — Así mismo dicha zona se deberán encontrar en los posible dentro del sistema nacional de áreas protegidas, de no ser posible, se deberá armonizar y adicionar el área objeto de recuperación a las acciones de compensación que se tengan contempladas en el marco de la Licencia Ambiental, donde se incluyan el rescate y traslado de las especies de flora en veda, amenazadas, con distribución restringida y nativas para el tramo objeto de levantamiento de veda. Dichas áreas deberán ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.

PARAGRAFO TERCERO. — Realizar las capacitaciones planteadas dentro de las medidas de manejo de las especies en veda, tanto a los operarios que realizaran las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de la veda, así como a la comunidad en general. Estas capacitaciones deberán tratar temas relacionados con la conservación, e importancia de las especies en veda dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año. La Concesionaria deberá incluir en dichas capacitaciones temas relacionados con el conocimiento y conservación de especies de la flora nacional categorizadas como veda y/o amenaza.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

- Se informa que se llevó a cabo de manera provisional la reubicación de 90 individuos de las especies *Tillandsia flexuosa*, *Encyclia* sp, y *Brassavola nodosa*, en el área denominada "Predio Veracruz o La Estrella" en el PR 60+600, el cual se ubica fuera del Tramo 1 y Tramo 2B sobre el cual se pronunció la Resolución 494 de 2014. Para cuando se ubicó un predio al interior del Tramo 1+2B la Concesionaria no considero conveniente el traslado de las especies. En relación a esto el

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 0494 DEL 01 DE ABRIL DE 2014

	<p>documento indica remitirse al “anexo 2”, el cual una vez revisada la información no se encontró.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se manifiesta que la zona escogida para el traslado presento condiciones climáticas optimas y similares a la zona de extracción de especies en veda. - Para los forófitos donde se trasladaron las especies se tomó en cuenta la inclinación de las ramas, y se reubicaron las plantas en posición y condiciones similares de donde fueron extraídas, para lo cual se realizó el corte de la rama donde se ubicaba la epífita, se trasladó, y finalmente se adherido las ramas cortadas a los nuevos forófitos. - Se anota la capacitación de 6 personas para las labores de recolección y reubicación de las especies epifitas. Así mismo se anexa un listado con la capacitación general llevada a cabo al personal encargado de dichas actividades.
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Si bien se informa que el traslado de las especies epifitas <i>T. flexuosa</i>, <i>Encyclia sp.</i>, y <i>Brassavola nodosa</i>, adelantado de manera provisional en el “predio Veracruz o La Estrella” tuvo posteriormente un 100% de sobrevivencia, no se indica conforme lo establecido en el numeral “1” del Artículo 2° si el área del predio corresponde a 10 hectáreas, su ubicación respecto al área de influencia del Tramo 1 y parte del Tramo 2B. Así mismo, no se dio cumplimiento a lo establecido en el precitado numeral ya que no se informa si el predio se ubica en el área de influencia, y no presenta la información y análisis sobre el cual se debe determinar la equivalencia de ecosistemas del predio con las áreas de intervención de donde proceden las especies en veda trasladadas. - Es importante anotar que el establecimiento de las especies trasladadas en un ecosistema equivalente permite asegurar la sobrevivencia a largo plazo de los individuos, y establecer y conservar su hábitat. - En relación a la información sobre la utilización de los forófitos potenciales registrados, especies amenazadas, y nativas rescatadas del área de intervención del proyecto, conforme se establece en el numeral uno (1) del artículo 2°, no se presentó registro de esta información, lo cual muestra que o bien no se está teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 494 de 2014, o no se cuenta con información suficiente. - En este mismo sentido no se presenta la línea base del área destinada al enriquecimiento, ni la argumentación que indique la importancia hídrica del “Predio Veracruz o La Estrella” conforme lo establece el PARAGRAFO PRIMERO del Artículo 2° de la Resolución 494 de 2014. - Si bien se adelantó la reubicación de las especies epifitas en veda, esta actividad solo corresponde a una etapa dentro del proceso de enriquecimiento, ya que no se presenta información base de las características físico-bióticas del área escogida, información que es fundamental para la construcción de estrategias puntuales para un proceso de enriquecimiento que pueda estar orientado a la rehabilitación del ecosistema, sobre el cual se pueda determinar un ecosistema de referencia, la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0494 DEL 01 DE ABRIL DE 2014	
	<p><i>ubicación de los forófitos potenciales para realizar el traslado de epifitas en veda teniendo en cuenta que no se recargue el hospedero, y demás variables que puedan estar en función de las características bióticas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Así mismo no se presenta la documentación correspondiente a la concertación del área objeto de enriquecimiento, con CORPOCESAR conforme lo establece el PARAGRAFO SEGUNDO.</i> - <i>Por ultimo en relación a lo establecido en el "PARAGRAFO TERCERO", únicamente se presenta el listado de capacitación al personal encargado de las actividades de reubicación de especies, y dos fotografías en el "ANEXO 1 REGISTRO FOTOGRAFICO" correspondiente a una presunta capacitación a la comunidad, para lo cual no se indica información relevante del plan de trabajo desarrollado durante la mencionada actividad.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 2°:</p> <p>Numeral 1: No cumple.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: No cumple.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: No cumple.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: No cumple.</p>
<p>ARTICULO TERCERO. — <i>La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda de flora, deberá informar el inicio de las actividades de construcción y posterior a ello remitir a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral, informes de seguimiento de la siguiente forma:</i></p> <p><i>1. El primer informe debe contener la siguiente información:</i></p> <p><i>A) La línea base del estado de las especies en veda en las áreas seleccionadas para las labores de recuperación a través de enriquecimiento vegetal, de tal manera que sea posible determinar los impactos positivos de la reintroducción de material vegetal.</i></p> <p><i>B) Plano a escala adecuada con la localización y delimitación de las áreas aprobadas por CORPOCESAR en donde se adelantara el proceso de recuperación a través de enriquecimiento vegetal, que incluya: coberturas, cuerpos de agua y curvas de nivel, área de construcción del proyecto, etc.</i></p> <p><i>C) Cronograma de actividades de las acciones de manejo y compensación.</i></p> <p><i>D) Plan de manejo para las especies de flora objeto de rescate y traslado, con su respectivo plan de monitoreo y seguimiento, donde se incluya especies registradas como potenciales forófitos de epifitas en veda, especies amenazadas, con distribución restringida y nativas. Dentro de este plan se debe contemplar el monitoreo de los individuos en estado brinjal y la adaptabilidad de estos dentro del proceso de recuperación a través de enriquecimiento vegetal, verificando si se genera condiciones idóneas microclimáticas y edáficas que garanticen el desarrollo de las especies. De no generarse adaptabilidad de la(s) especie(s), reportar las causas que generaron dicha condición y posibles soluciones a las mismas.</i></p> <p><i>E) Divulgación y capacitación a la comunidad residente en el área de intervención del proyecto y a los operarios, con los respectivos registros (fotográficos y/o filmicos).</i></p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0494 DEL 01 DE ABRIL DE 2014

Anexar información acerca de los profesionales que participaran en la capacitación, así como del plan de estudios a ejecutar.

PARAGRAFO. — En los demás informes de seguimiento se debe relacionar:

- 1. Los indicadores parciales de monitoreo y seguimiento de las medidas propuestas.*
- 2. Avance de las actividades de traslado.*
- 3. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos,*
- 4. Registros fotográficos*
- 5. Acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de traslado.*
- 6. Las evidencias de las capacitaciones se deben anexar a los informes de seguimiento, en medio digital e impreso además de las planillas de asistencia a cada una de las capacitaciones.*
- 7. El registro del área ante la Autoridad Ambiental competente en cumplimiento del artículo 70 del Decreto 1791 de 1996.*

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<ul style="list-style-type: none"> <i>a. No se presenta línea base de las especie en veda en las áreas donde se pretende adelantar el enriquecimiento vegetal.</i> <i>b. No se presenta la cartografía con coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, área de construcción del proyecto y demás, en relación al predio de 10 hectáreas donde se deberá adelantar el proceso de enriquecimiento. Así mismo como ya se anotó no se presenta las actas de concertación con CORPOCESAR.</i> <i>c. No se presenta el cronograma de actividades de "manejo y compensación".</i> <i>d. No se presenta un Plan de manejo que incluya potenciales forófitos, especies amenazadas, nativas, ni monitoreo de individuos en estado brinjal. Al respecto únicamente se anota la implementación de algunos indicadores de seguimiento.</i> <i>e. Se presenta únicamente un listado con el personal que fue capacitado, y dos fotografías correspondientes la "socialización de las acciones a adelantar a la comunidad residente". No obstante no se presenta el plan de estudios a ejecutar.</i>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <i>- La información presentada en la documentación objeto de revisión, y que corresponde al primer informe de seguimiento no está cumpliendo con los requerimientos establecidos en los literales del artículo 3°.</i> <i>- Conforme a los indicadores de seguimiento reportados, se evidencia que el traslado de los 111 individuos epifitos se realizó en 6 forófitos, lo cual técnicamente evidencia una sobrecarga sobre los hospederos poniendo en riesgo el estado fitosanitario, de hábitat y mecánico de todos los especímenes. Así mismo, no se presenta la argumentación sobre el desarrollo de dichas acciones.</i> <i>- Se deberá ubicar el predio de 10 hectáreas localizadas en el área de influencia del proyecto o en un ecosistema equivalente, con las características anotadas en el artículo 2°, estableciendo la línea base de las especies en veda para dicha área que permita establecer las metas dentro del proceso de enriquecimiento orientado a la rehabilitación al cual se pretende llegar. Es importante anotar que el proceso de enriquecimiento debe tener</i>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0494 DEL 01 DE ABRIL DE 2014	
	<p>como objetivo mejorar las condiciones ecosistémicas propias del área escogida, y establecer y conservar el hábitat de las especies que han sido trasladadas allí, incluyendo además conforme la Resolución 494 de 2014 las especies amenazadas, con distribución restringida y nativas, y las especies arbóreas registradas como forófitos potenciales de las plantas epífitas en veda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - la materialización cartográfica de los componentes físico-bióticos es un insumo indispensable para la planificación dentro de un proceso de enriquecimiento, permitiendo establecer estrategias específicas por coberturas, pendientes, análisis hídricos y demás. - Los informes que se presenten deben contener dentro de su cartografía en formato pdf y shape file, la ubicación de las especies sobre el cual se ha hecho el levantamiento de veda conforme los respectivos actos administrativos, y las áreas o predios sobre los cuales se realicen los traslados, que para este caso es el "Predio Veracruz o La Estrella". Así mismo se debe especificar en la cartografía los frentes de obra liberados indicando el PR sobre los cuales se está presentado los informes de seguimiento, y los frentes de obra totales. Indicar que en el próximo informe se deberá tener información relacionada con el párrafo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 3°:</p> <p>Literal a): No cumple.</p> <p>Literal b): No cumple.</p> <p>Literal c): No cumple.</p> <p>Literal d): No cumple</p> <p>Literal e): Requiere completar</p>

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por YUMA CONCESIONARIA S.A., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución 0494 del 01 de abril de 2014, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

- 4.1** Las acciones adelantadas a la fecha por la Concesionaria, sobre la cual se remite la presente información, no se consideran como parte del cumplimiento de lo establecido en la Resolución 494 del 01 de abril de 2014 en sus Artículos 2° y 3°, donde se evidencio que a la fecha no se han adelantado las acciones pertinentes para la identificación de una superficie de 10 hectáreas en el área de influencia del proyecto, o en un ecosistema equivalente con el fin de adelantar las actividades de enriquecimiento vegetal bajo las características físico - bióticas anotadas en la precitada Resolución.
- 4.2** En relación al cumplimiento del Artículo 2°, y el Artículo 3°, YUMA CONCESIONARIA S.A deberá en un plazo de 90 días calendario presentar:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4.2.1 *La información correspondiente a lo solicitado en el numeral uno (1), el Parágrafo Primero, y Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución 494 de 2014, y la información correspondiente al numeral uno (1), Literal A), B), C), D), y E) del Artículo Tercero de la misma Resolución.*

4.2.2 *Se aclara que la información remitida corresponderá al primer informe de seguimiento, y no a los demás informes que se anotan en el Parágrafo del Artículo Tercero, los cuales se presentaran posteriormente.*

4.3 *No se podrán adelantar actividades de rescate y traslado de nuevos individuos ubicados en las áreas de intervención del proyecto “Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 y 2B San Roque – Cuatro Vientos” hasta tanto no se presente el Plan de Manejo para las especies de flora objeto de rescate y traslado, ya que las acciones adelantadas a la fecha que implicaron el traslado de manera provisional de las especies epifitas *Tillandsia flexuosa*, *Encyclia sp.*, y *Brassavola nodosa* en el “predio Veracruz o La Estrella” no hacen parte del mencionado plan.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones, la siguiente: “c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0494 del 1 de abril de de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera temporal y parcial la veda para especies epifitas vasculares, que serían afectadas en virtud del proyecto “Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 y 2B San Roque – Cuatro Vientos”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Curumaní, Chiriguaná y El Paso del departamento de Cesar, a cargo de la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con NIT. 900373092-2, y se impusieron determinadas obligaciones, motivo por el cual,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

mediante radicado No. 4120-E1-21486 del 30 de junio de 2015, la mencionada sociedad, informó a esta Cartera Ministerial, que desde el 18 de junio de 2015 se dio inicio a las actividades de construcción del nombrado proyecto, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución en comento.

Que así las cosas, mediante el radicado No. 4120-E1-7142 del 3 de marzo de 2016 y en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 0494 del 1 de abril de de 2014, la sociedad Yuma Concesionaria S.A. remitió el primer informe de seguimiento de especies en veda, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Concepto Técnico No. 154 del 2 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto al artículo 2 y a los literales "a", "b", "c" y "d" del artículo 3 de la Resolución No. 0494 del 1 de abril de de 2014, la sociedad Yuma Concesionaria S.A., no cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación al literal "e" del artículo 3 de la Resolución No. 0494 del 1 de abril de de 2014, la sociedad en mención, debe complementar la obligación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Yuma Concesionaria S.A., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los prenombrados literales "a" y "b", las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Yuma Concesionaria S.A., con NIT. 900373092-2, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 0494 del 1 de abril de de 2014, y en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe presentar la información correspondiente a lo solicitado en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 0494 de 2014.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Parágrafo – La información remitida corresponderá al primer informe de seguimiento, y no a los demás informes que se anotan en el Parágrafo del artículo 3, los cuales se deben presentar posteriormente.

Artículo 2. – La sociedad Yuma Concesionaria S.A., con NIT. 900373092-2, no podrá adelantar actividades de rescate y traslado de nuevos individuos ubicados en las áreas de intervención del proyecto *"Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 y 2B San Roque – Cuatro Vientos"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Curumaní, Chiriguaná y El Paso del departamento de Cesar, hasta tanto no presente el **Plan de Manejo** para las especies de flora objeto de rescate y traslado, contemplado en el artículo 3 de la Resolución No. 0494 del 1 de abril de de 2014, ya que las acciones adelantadas a la fecha que implicaron el traslado de manera provisional de las especies epifitas *Tillandsia flexuosa*, *Encyclia sp.*, y *Brassavola nodosa* en el *"Predio Veracruz o La Estrella"*, no hacen parte del mencionado plan.

Artículo 3 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Yuma Concesionaria S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUN 2016

Dado en Bogotá D.C., a los _____



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS <i>veg</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	David Urrego – Profesional Especializado - DBBSE-MADS <i>David Urrego</i>
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>Camilo Olave</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 106
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	154 del 2 de junio de 2016.
Proyecto:	Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 y 2B San Roque – Cuatro Vientos
Solicitante:	Yuma Concesionaria S.A.

